



PROCESO: EXPROPIACION

RADICADO: 08001-31-53-004-2014-00089-00

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

DEMANDADO: MARIBEL MARIA MEJIA MOVILLA Y MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA GONZALEZ

BARRANQUILLA, SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Teniendo en cuenta lo manifestado en el informe secretarial de esta misma fecha, es claro que el doctor JUAN RAMON ARIAS CONTRADO,, no ha atendido el requerimiento perentorio que se le hiciera en auto de 01 de marzo de 2023.- Esto nos obliga a poner en conocimiento de las autoridades competentes los siguientes hechos:

Es así que en informe secretarial de marzo 01 de 2023, se da cuenta que:

INFORME SECRETARIAL.- Señor Juez, a su despacho el memorial presentado por la señora MARIBEL MARIA MEJIA MOVILLA, demandada dentro del proceso de la referencia, en el cual solicita la entrega de los dineros por valor de \$383.761.549.00, mediante la elaboración del título judicial, y adicionalmente solicita se le informe a que entidad bancaria debe dirigirse para el cobro de los dineros ordenados en la sentencia proferida por este despacho y finalmente autoriza al Señor ORLANDO MARIO MEJIA MOVILLA, para que solicite y reciba información general relacionada con la demanda, teniendo en cuenta que hasta la fecha no ha recibido pago de lo condenado a la parte demandante.

Adicionalmente le informo que el día de ayer 28 de febrero de 2023, se acero a la ventanilla del Juzgado un señor que se identifico como el Hermano de la Señora MARIBEL MARIA MEJIA MOVILLA, en compañía de otro abogado, solicitando información del proceso y del correspondiente título judicial, a quien se le informó que el título fue pagado al Doctor JUAN RAMON ARIAS CONTRADO, apoderado de la Señora MARIBEL MARIA MEJIA MOVILLA, que revisado el poder, éste tenía facultades para recibir.

Sin embargo, una vez se le informó que el título había sido pagado en el mes de diciembre de 2022, el Señor manifestó que, luego de que el proceso llegara del tribunal, la Señora MARIBEL MARIA MEJIA MOVILLA, presentó un escrito al juzgado, manifestado que se revocaba la facultad de recibir al abogado y que el título fuera entregado a ella y no al apoderado.

Yo le informe al usuario, que el proceso se había revisado antes de entregar el título y que en el mismo no constaba ningún escrito revocando el poder al abogado y que éste tenía facultades plenas para recibir y que además como el abogado continuó actuando dentro del proceso haciendo la diligencias de inscripción de la sentencia en la Oficina de registro de instrumentos públicos, y como todo se notificaba pro estado, incluso la orden de entrega del título, cuando el auto quedó ejecutoriado, se ordenó la entrega.

De todas formas, quede con la inquietud y me dispuse a comunicarle al Señor Juez, con quien se volvió a revisar el expediente digitalizado en one drive, archivo por archivo y folio por folio, y se encontró en el archivo 097 del expediente digital "SolicitudSentenciaInscripcion.pdf", como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

....

Como el nombre del archivo no especifica puntualmente lo que realmente solicitaba la demandada, en la revisión del proceso no se abrió este archivo puesto que lo que se buscaba era, si el poder había sido revocado, razón por la cual se paso por alto la solicitud de la señora MARIBEL MARIA MEJIA MOVILLA.

Por lo anterior, ante las insistentes llamadas telefónicas del apoderado, y los correos electrónicos solicitando los títulos y aportando los certificados de tradición donde instrumentos públicos registraba la sentencia, se generó el título judicial el 07 de diciembre de 2022, y se hizo la entrega del mismo al Doctor JUAN RAMON ARIAS CONTRADO, por la suma de \$384.011.549.00

En atención a dicho informe se profiere auto el mismo día marzo 01 de 2023, en el cual se señala:

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el despacho de la solicitud de la demandada MARIBEL MARIA MEJIA MOVILLA, en la que solicita la entrega de los dineros por valor de \$383.761.549.00, mediante la elaboración del título judicial.

Revisado el expediente, se encontró que en el archivo 097 del expediente digital que se encuentra el One Drive, hay una solicitud de suscrita por la Señora MARIBEL MARIA MEJIA MOVILLA, a través de la cual solicita “copia de la sentencia debidamente autenticada y con nota o certificación de ejecutoria y el correspondiente CD que contiene la providencia”, y en el mismo escrito manifiesta que “Reitero que me reservo la facultad de Recibir donde solo a mi persona le sean entregados los títulos que se generen por valor de \$383.761.549.00 para dar por terminado el proceso,” radicado en la ventanilla del juzgado el 12 de abril de 2019.

Teniendo en cuenta el informe secretarial en el que se informa que el título fue entregado al Doctor JUAN RAMON ARIAS CONTRADO, y dado que éste no debió ser entregado toda vez que la facultades para recibir se encontraban reservadas por la parte demandada, se procederá a requerir al Doctor JUAN RAMON ARIAS CONTRADO, para que de manera INMEDIATA reintegre los dineros entregados por concepto de indemnización ordenados mediante sentencia dictada en audiencia de contradicción del dictamen pericial de que trata el numeral 7 del artículo 399 del C. G. del P. de fecha 15 de agosto de 2018, a través del Banco Agrario a la cuenta judicial de este despacho 80012031004, a ordenes del proceso de expropiación, con radicación No.08001-31- 03-004-2014-0008900

Se notificará esta providencia por estado y se remitirá al correo electrónico desde el cual el doctor JUAN RAMON ARIAS CONTRADO ha remitido sus últimos memoriales gerencia@argumentum.co, y a los correos suministrados en el memorial de 23 de febrero de 2023, con el cual la demandada solicita la entrega de los dineros. -

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

R E S U E L V E :

1. REQUERIR al Doctor JUAN RAMON ARIAS CONTRADO, identificado con la cedula de ciudadanía No.72.261.934, para que de manera INMEDIATA REINTEGRE a este despacho, los dineros entregados por concepto de indemnización ordenados dentro del proceso de la referencia, a través del Banco Agrario a la cuenta judicial de este juzgado No.80012031004, a órdenes del proceso de expropiación, con radicación No.08001-31-03-004-2014-0008900, que le fueran entregados el 07 de diciembre de 2022, por la suma de \$384.011.549.00

2. Comunicar la presente providencia a través del correo, a los señores JUAN RAMON ARIAS, al correo: gerencia@argumentum.co y a la Señora MARIBEL MARIA MEJIA MOVILLA, al correo: maribelmejiamovilla@gmail.com y emartinezvilla@hotmail.com,

Lo anterior pone de presente que el doctor ha podido incurrir en conductas sancionables, ya sea como delitos como el HURTO o el ABUSO DE CONFIANZA, o los que pudiere determinar el órgano investigado, además de faltas disciplinarias, razón por la cual se pondrá en conocimiento de los mismos a las autoridades competentes para lo de su competencia, remitiéndoles este auto y el link o enlace de este proceso judicial.

Se notificará este auto por estado y se le comunicará a la señora MARIBEL MARIA MEJIA MOVILLA, al correo: maribelmejiamovilla@gmail.com y emartinezvilla@hotmail.com

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) ORDENAR poner en conocimiento de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, los anteriores hechos para que se investigue la conducta del doctor JUAN RAMON ARIAS CONTRADO, quién puede estar incurso en los delitos de HURTO, ABUSO DE CONFIANZA, o los que determine ese cuerpo investigativo.-

Por secretaría se remitirá éste auto y el LINK o ENLACE del expediente electrónico.

2º) ORDENAR poner en conocimiento de la COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, los anteriores hechos para que se investiguen las FALTAS DISCIPLINARIAS, en que pudo incurrir el doctor JUAN RAMON ARIAS CONTRADO.

Por secretaría se remitirá éste auto y el LINK o ENLACE del expediente electrónico

3º) COMUICAR esta decisión a la señora MARIBEL MARIA MEJIA MOVILLA, al correo: maribelmejiamovilla@gmail.com y emartinezvilla@hotmail.com

4º) NOTIFIQUESE este auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798af0b8043e475616ca1fbe318b328f8818d6840e38fd1f8d2a02c4a95e046a**

Documento generado en 07/03/2023 01:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>